



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2021-BNP-GG

Lima, 19 de abril de 2021

VISTOS:

La Resolución de Administración N° 000021-2021-BNP-GG-OA de fecha 18 de febrero de 2021, el escrito s/n con registro N° 2021-0002065 de fecha 11 de marzo de 2021, presentado por el servidor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE; el Informe Técnico N° 000040-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 22 de marzo de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000334-2021-BNP-GG-OA de fecha 22 de marzo de 2021, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000083-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 16 de abril de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000059-2020-BNP-GG de fecha 27 de octubre de 2020, se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE, respecto de la solicitud de aplicación de la percepción de la transitoria para homologación, por haber desempeñado un cargo de confianza;

Que, mediante escrito s/n con registro N° 2021-0002065 de fecha 11 de marzo de 2021, el señor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE, servidor nombrado al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, el servidor) interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 000021-2021-BNP-GG-OA de fecha 18 de febrero de 2021, que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Administración N° 000102-2020-BNP-GG-OA, la cual reconoce el pago de la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que en el supuesto de que un acto administrativo viole, desconozca o lesione su derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, a través del recurso de apelación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla entre los recursos administrativos, el recurso de apelación, precisando que el término para su

interposición es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, respecto del recurso de apelación, cabe señalar que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, señala que: “(...) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, para el caso de la Biblioteca Nacional del Perú, cabe remitirnos al artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018- MC, el cual dispone, entre otros aspectos, que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Secretaria General, ahora Gerencia General;

Que, en base a lo expuesto, se aprecia que la Oficina de Administración notificó al servidor la Resolución de Administración N° 000021-2021-BNP-GG-OA con fecha 19 de febrero de 2021, quien interpuso recurso de apelación el día 11 de marzo de 2021, es decir, dentro del plazo de quince (15) días, por lo que corresponde a la Gerencia General, en su condición de superior jerárquico de la Oficina de Administración resolver dicho recurso;

Que, mediante escrito s/n con registro N° 2021-0002065 de fecha 11 de marzo de 2021, el servidor interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 000021-2021-BNP-GG-OA de fecha 18 de febrero de 2021 señalando, entre sus argumentos, lo siguiente:

*“1.1 Declarar fundado el RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución de Administración N° 000021-2021-BNP-GG-OA, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N° 000102-2020-BNP-GGOA, disponiendo su nulidad;
1.2 Consecuentemente se considere pertinente aprobar una nueva resolución que, en el marco de haber reconocido el pago, se determine el monto (S/.107,84) concepto que percibía por cargo de confianza la remuneración de la Transferencia para la Homologación, su pago continuo y liquidación y pago de los Devengados e Interese Legales moratorios; conteniendo la Liquidación de los descuentos correspondientes de la Seguridad Social y Fondo de Pensiones AFP, considerando que la TPH es ingreso remunerativo”.*

Que, sobre el particular, cabe señalar que, por medio de la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se aprobó Manual Normativo de Personal N° 002-92-BNP “Desplazamiento de Personal”, con el objetivo de actualizar las normas que orientan el desplazamiento de los servidores y funcionarios de la Administración Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; es de alcance a todas las entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentren comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;

Que, el numeral 3.1.1.14 del literal 3.1 del punto III del citado Manual Normativo señala textualmente lo siguiente:

“Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 1 del D.S 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria por homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses

ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses, disposición que rige a partir del 27 de febrero de 1992.”

Que, a mayor ilustración, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto de la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza señaló a través del Informe Técnico N° 1606-2016-SERVIR/GPGSC lo siguiente:

“De ahí que podamos advertir que la percepción de la transitoria para homologación por haberse desempeñado un cargo de confianza, estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

- *Debe tratarse de un servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;*
- *El servidor de carrera haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), previsto en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria; y,*
- *El desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de dos (12) meses ininterrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses.*

Siempre y cuando se cumplan los requisitos antes descritos, y solamente después que culmine tal designación, el servidor de carrera tendrá derecho a percibir la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en dicho cargo.

Tal deducción (35%) no resulta ser otra que la bonificación especial prevista en el inciso a) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la cual es otorgada a los funcionarios y directivos del régimen de la Carrera Administrativa”.

Que, de lo expuesto, se advierte que el servidor debe cumplir con las condiciones señaladas en la citada norma, a fin de acceder a la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, y que el otorgamiento por parte de las entidades públicas de la transitoria por homologación genera una obligación de dar o hacer del Estado;

Que, a través del Memorando N° 000334-2021-BNP-GG-OA de fecha 22 de marzo de 2021, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 000040-2021-BNP-GG-OA-ERH, de la misma fecha, de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, a través del cual, emitió opinión en el marco de sus competencias, señalando lo siguiente:

“2.3. CON RESPECTO AL RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°000021-2021-BNP-GG-OA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021:

2.3.1. Que, de los fundamentos de hecho presentados en el recurso de apelación del impugnante, en los numerales 3.6 y 3.7 (...)

“3.6. Los fundamentos en el que se sustenta la decisión resolutive que la Resolución de Administración N° 000021-2021-BNP-GG-OA adopta mediante su artículo 1; básicamente se apoya en el fundamento que expone a través de considerando decimo de la parte considerativa, de la misma resolución; el cual conviene reproducir de forma íntegra textualmente; (...)

3.7. La Oficina de Administración quiere sustentar la improcedencia del recurso de reconsideración señalando como “Prueba Nueva” Cuadros Anexos 1 y 2 que se han adjuntado al escrito del recurso, sin referir que la interposición del recurso de reconsideración se sustenta en la presentación como “ Prueba nueva “ tres Resumen de Pago de Haberes y Descuentos año 1996, 1997 y

1998 (Resúmenes que se adjuntan como anexo adjunto a Escrito de recurso); así mismo, no hace referencia que solicitó se revise y analice Planillas de Haberes del Personal Activo y Pensionistas de Funcionarios y Directivos de nivel remunerativo F-3, los cuales constituyen Pruebas Nuevas, adicionales y complementarias al Resumen de Pago de Haberes y Descuentos año 1996, 1997 y 1998 del suscrito, y en los cuales se podrá observar y analizar que, la remuneración Transitoria para la Homologación se consiga en montos que va entre S/.104.06; S/107.84 y S/. 112.47, montos que se han determinado después de deducir el 35 % para instituir el monto de la Bonificación Especial decretada mediante inciso a) Para Funcionarios y Directivos, del artículo 12 del DS N° 051-91-PCM. (Se adjunta Boletas de Pago de ex Director Sistema Administrativo F-3, donde se evidencia monto de Transitoria de Homologación)”.

- Al respecto, es necesario precisar entiéndase como nueva prueba a todo hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita reconsideración, teniendo por finalidad que la autoridad competente revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; no podrá considerarse como nueva prueba un nuevo pedido o una argumentación basada en los mismos hechos. En ese sentido, con respecto a los tres resúmenes de pago de haberes correspondientes a los años 1996, 1997 y 1998, considerados por el impugnante como “Prueba Nueva”, no solo habrían sido consideradas para la elaboración del Informe N° 000180-2020-BNP-GG-OA-ERH, así como para la elaboración de la liquidación correspondiente, sino que al ser información con la cual ya se contaba, no podría ser considerada como “Prueba Nueva”.
- Asimismo, con respecto a la parte donde el servidor menciona, dicha afirmación contiene una petición personal del solicitante, mas no una nueva prueba o “pruebas adicionales y complementarias”, tal como lo afirma el impugnante.
- Ahora, con relación a las Boletas de Pago de ex Director Sistema Administrativo F-3, donde se evidencia monto de Transitoria de Homologación, la cual corresponde al señor FUENTES SIRLOPU JOSE MARIO y a la señora HERRERA CADILLO NANCY ALEJANDRINA, no pueden ser evaluadas como prueba nueva en sentido de no corresponde a documentos emitidos por la entidad a favor del impugnante, sino que corresponde a boletas de pago de otras personas.

Que, conforme a lo expuesto por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración mediante Informe Técnico N° 000180-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 23 de diciembre de 2020, el servidor SANTOS FABIÁN TUMBAJULCA QUISPE, ocupó el puesto de Director de Programa Sectorial II, nivel remunerativo F3, de la Dirección Ejecutiva de Registros de Ingresos, dependiente del Centro de Desarrollo de Colecciones, a partir del 01 de agosto de 1996 hasta 31 de mayo de 1998; de manera ininterrumpida por un período superior a doce (12) meses; asimismo, ocupó el puesto vacante de nivel directivo, la Dirección Ejecutiva Oficina de Desarrollo Técnico del 01 de junio de 1998 al 31 de diciembre de 1998 (23 meses) de forma permanente, por lo que, conforme a lo señalado en el numeral 3.1.14 del literal 3.1 del punto III del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, y la precisión señalada en por SERVIR mediante los Informes Técnicos N° 1606-2016-SERVIR/GPGSC y N° 184-2018-SERVIR/GPGSC, corresponde reconocerle la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza nivel remunerativo SPC, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en dicho cargo, por el monto de S/ 54.08 (Cincuenta y Cuatro con 08/100 soles), cuyo cálculo es el siguiente:

Monto Único de Remuneración Total	Sueldo base más Encargatura
Remuneración Básica	0.04
Remuneración Reunificada	37.72
Transitoria para Homologación	107.84
Bonificación Familiar	3.00
Bonificación por Refrigerio y Movilidad	5.00
Total	S/ 153.60

Bonificación Especial (35% Monto Único de Remuneración Total) (a)	S/ 53.76
TPH percibida en el cargo de confianza (b)	S/ 107.84
TPH previa deducción del 35% de la bonificación especial (b)-(a)	S/ 54.08

Que, en ese sentido, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración reconoció al servidor SANTOS FABIÁN TUMBAJULCA QUISPE el pago de S/ 14,223.04 (Catorce Mil Doscientos Veintitrés y 04/100 soles), por concepto de devengados del 01.01.1999 al 30.11.2020 (263 meses), el cual será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad;

<u>Devengado TPH previa deducción del 35% de la bonificación especial (01.01.99- 30.11.20)</u>	<u>S/ 54.08 * 263 meses = S/14,223.04</u>
---	--

Que, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Administración y su Equipo de Recursos Humanos, se aprecia que los fundamentos expuestos se encuentran enmarcados dentro de la normativa legal vigente;

Que, a través del Informe Legal N° 000083-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 16 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentándose en lo señalado por la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos consideró, entre otros aspectos, que corresponde desestimar la pretensión formulada por el servidor; y, en consecuencia resolver infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor mediante escrito s/n con registro N° 2021-0002065 de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú disponen, entre otros aspectos, que la Secretaría General, ahora Gerencia General, tiene entre sus funciones, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y los que hayan sido delegados; por lo que, corresponde a la Gerencia General, en su condición de superior jerárquico de la Oficina de Administración, resolver dicho recurso;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor SANTOS FABIÁN TUMBAJULCA QUISPE, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y sus respectivos antecedentes al señor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE; así como, remitir una copia de la presente Resolución a su legajo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA

Gerente General

Biblioteca Nacional del Perú